

CONTRATO DE TRASLADO DE VALORES

CONTRATO DE SERVICIO que celebran, por una parte, **SEPSA, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por Lic. Simón Guerrero Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA COMPAÑÍA"** y por la otra parte: **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, representada en este acto por los CC. Ing. Roberto Castañeda Tejeda y Lic. Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director general y Apoderado Legal respectivamente, a quien en lo sucesivo se nombrará **"LA CONTRATANTE"**, los cuales, cuando actúen y/o se señalen de manera conjunta se referirán como **"LAS PARTES"**, instrumento que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara **"LA COMPAÑÍA"**, a través de su Apoderado Legal, que:
 - 1.1 La legal constitución de **SEPSA, S.A. DE C.V.**, consta en el Instrumento Público número 71,014 de fecha 05 de junio 2001, pasada ante el Notario Público número 117, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5,379, de fecha 12 de junio de 2001.
 - 1.2 Su Apoderado Legal Simón Guerrero Ramírez, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública 54,282, de fecha 27 de Julio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan Linares Quinto, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7, de la que es Titular la Licenciada Adriana Linares González, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 1.3 Su actividad principal entre otras, es la de autotransporte foráneo de carga especializado.
 - 1.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es **SEP 960401 BVA**.
 - 1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Avenida Prolongación Madero número exterior 4305, Colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León y señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en calle Morelos número 223, Zona Centro, C.P. 36500, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.
2. Declara **"LA CONTRATANTE"**, a través de su Director General y Apoderado Legal, que:
 - 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.2 En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
 - 2.3 Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.4 El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,727 de fecha 21 de noviembre de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.5 Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
 - 2.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA CONTRATANTE" acepta pagar dentro de los siguientes diez (10) días de la fecha de la presentación de la factura el importe convenido, por los servicios contratados o prestados, objeto de este contrato de servicio.

SEGUNDA. - "LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho, previa negociación con "LA CONTRATANTE" y comunicación por escrito de modificar sus precios, por incrementos en su costo. Será obligación de "LA CONTRATANTE", aceptar y pagar los impuestos presentes y futuros correspondientes.

TERCERA. - "LA CONTRATANTE", también acepta pagar los servicios especiales por ella solicitados, así como los materiales operacionales necesarios para realizar los servicios, se entiende por servicios especiales, todos aquellos servicios adicionales no mencionados en el presente contrato de servicio.

CUARTA. - En caso de que los servicios aquí contratados, no puedan realizarse debido a motines, huelgas, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o casos fortuitos, "LA COMPAÑÍA", devolverá los valores a "LA CONTRATANTE", no siendo responsable "LA COMPAÑÍA", por el incumplimiento del servicio y las consecuencias resultantes.

QUINTA. - Para efectos de transportación de valores, sistemas de seguridad, control en el cierre y manejo de los envases, medios de identidad del personal autorizado para la recepción de los valores y otorgamiento o cancelación de tales autorizaciones, ambas partes convienen en cumplir las condiciones y términos especificados en el "INSTRUCTIVO DE SERVICIO", que forma parte de este contrato de servicio, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos, deberá ser aclarada entre "LA CONTRATANTE" y el destinatario, consignatario o sus representantes previamente autorizados.

SEXTA. - La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" comienza cuando recibe valores en envases debidamente cerrados, sellados y rotulados, y sea firmado de recibido el correspondiente comprobante de servicio por el operador, quién es la persona debidamente autorizada, cuya fotografía y firma consta en el catálogo que para tales efectos emite periódicamente "LA COMPAÑÍA" y estará en poder de "LA CONTRATANTE" quién deberá identificar plenamente cotejando con el gafete que porta el operador de "LA COMPAÑÍA"; y dicha responsabilidad cesa cuando los envases, conteniendo los valores, sean entregados al destinatario, consignatario o a sus representantes previamente autorizados, quienes firmarán de recibido las copias del comprobante de servicio mencionado, y quienes deberán negarse a recibir los citados envases o sobres de nómina cuando muestren señales o indicios de violación o cualquier irregularidad.

SÉPTIMA. - Para los efectos de este contrato de servicio se entiende por valores: dinero en efectivo, oro, plata, platino, otros metales valiosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos de crédito negociables, sellos de timbre, correo o marbetes sin cancelar. Cuando se trate de documentos, bonos, obligaciones, conocimientos de embarque, certificados, cupones, acciones y cualquier otro documento no negociable, la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" será únicamente cubrir gastos de reposición o cancelación y es responsabilidad de "LA CONTRATANTE" especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a documentos, siendo indispensable además que, conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen dichos documentos.

OCTAVA. - "LA COMPAÑÍA" acepta expresamente asumir la responsabilidad por cualquier pérdida o daño a cualquier valor en su poder, por cualquier causa, por cualquier acto u omisión de "LA COMPAÑÍA" o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio, con excepción a lo expresado en la cláusula décima.

NOVENA. - Para garantizar las obligaciones pactadas en este contrato, "LA COMPAÑÍA" se obliga a contratar un seguro, suficiente en cantidad para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores mientras permanezcan en su poder, con excepción de lo expresado en la cláusula décima de este contrato. A solicitud de "LA CONTRATANTE", expedirá certificado de "evidencia de seguro".

DÉCIMA. - En caso de que los servicios aquí contratados no puedan ser realizados debido a huelgas, motines, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o caso fortuito u otra causa fuera de control de "LA COMPAÑÍA", ésta devolverá los valores a "LA CONTRATANTE", obteniendo un recibo, siendo responsable por la seguridad de cualquier valor en su poder, según las condiciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de los servicios contratados. En el caso de incumplimiento de la prestación del servicio por razones imputables a "LA COMPAÑÍA", está perderá el derecho a cobrar los servicios no prestados, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable en ningún caso de cualquier consecuencia que emane de este incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de:

- 1) Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente:
 - a) Por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas;
 - b) Por fuerzas militares o aéreas;
 - c) Por un agente de cualquiera o tal gobierno, potencia, autoridad o fuerza.
- 2) Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radiactividad en tiempos de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- 3) Insurrección, rebelión, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento, embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando, transporte de comercio ilegal.
- 4) Cuando "LA COMPAÑÍA" no preste el servicio en los términos establecido en el anexo (s) o en el "INSTRUCTIVO DE SERVICIO", y dicho incumplimiento se deba a una solicitud formulada por "LA CONTRATANTE" o cuando "LA CONTRATANTE" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en el "INSTRUCTIVO DE SERVICIO".

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que "LA COMPAÑÍA" es exclusivamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el comprobante de servicio durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que comprueba al recibirlos deberá ser aclarada, entre "LA CONTRATANTE" y el destinatario, consignatario o sus representantes previamente autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA COMPAÑÍA" queda exonerada de cualquier responsabilidad por cualquier reclamación hecha por "LA CONTRATANTE" después de cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que fue realizado el servicio.

DÉCIMA TERCERA. - El presente contrato de traslado de valores ampara el contenido total de "LAS PARTES" contratantes y no serán obligatorias para las mismas ninguna declaración, promesas o manifestación hecha por una parte a la otra por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente documento o en su anexo (s) debidamente firmados. Este contrato solo podrá ser ampliado, modificado o alterado mediante convenio posterior que conste por escrito y que esté debidamente firmado por ambas partes contratantes; tal convenio se anexará a este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LA COMPAÑÍA" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad, cuando "LA CONTRATANTE" se retrase más de sesenta (60) días en el pago de servicios o materiales proporcionados. Igualmente podrá rescindir este contrato en el caso de que "LA CONTRATANTE" no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que "LA COMPAÑÍA" establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DÉCIMA QUINTA. - "LA CONTRATANTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" podrá negarse a prestar los servicios objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "LA CONTRATANTE" estuviere en mora en el pago de sus facturas por un periodo superior a sesenta (60) días.

DÉCIMA SEXTA. - Si "LA CONTRATANTE" no cubriera las facturas dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su presentación acepta cubrir a "LA COMPAÑÍA" un interés por el saldo insoluto de las facturas, aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adelante "TIIE", que publica el Banco de México, más diez (10) puntos.

Para efectos de determinar la "TIIE" aplicable, que estará al promedio que resulte desde la fecha de entrada en mora por "LA CONTRATANTE", hasta la total solución del adeudo.

DÉCIMA SEPTIMA. - En el caso de que el servicio objeto de este contrato de servicio tenga como beneficiario a un tercero y este beneficio se origine por una relación comercial entre "LA CONTRATANTE" y el tercero, será obligación para "LA CONTRATANTE" en el momento que se anule el presente contrato con "LA COMPAÑÍA", el de avisar de la cancelación con sesenta (60) días de anticipación, quedando obligado el tercero al pago de los servicios en caso de que éstos se sigan otorgando.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de servicio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, o a los domicilios de "LA CONTRATANTE", a elección de "LA COMPAÑÍA", renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

DÉCIMA NOVENA. - Este contrato entrará en vigor el día 02 de enero de 2025, posterior a este continuará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Leído que fue el presente contrato de servicio y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en la ciudad de Irapuato, Gto, el día 02 de enero de 2025.

POR "LA COMPAÑÍA"

POR "JAPAMI"



LIC. SIMÓN GUERRERO RAMÍREZ
APODERADO LEGAL
SEPSA, S.A. DE C.V.

ING. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL
JAPAMI



LIC. HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGO

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



SEPSA

INSTRUCTIVO DEL SERVICIO

1.- ASPECTOS GENERALES

- 1.1.- Al contratarse el servicio, "LA COMPAÑÍA" entrega a "LA CONTRATANTE" una dotación de los Materiales Operacionales necesarios para su iniciación, a partir de ese momento "LA CONTRATANTE" procurará mantener una existencia adecuada de dichos materiales, solicitándolos con oportunidad a "LA COMPAÑÍA".
- 1.2.- "LA CONTRATANTE" que contrató la recolección de valores, antes de la iniciación del servicio, recibirá un catálogo de firmas autorizadas, en el que aparecerán los nombres, fotografía y firma de las personas autorizadas por "LA COMPAÑÍA" para recoger los valores objeto del servicio. "LA COMPAÑÍA" mantendrá actualizado dicho catálogo para garantizar la seguridad en la identificación de su personal, recabando de "LA CONTRATANTE" acuse de recibo por cada modificación.
- 1.3.- Si "LA CONTRATANTE" contrató la entrega de valores, antes de la iniciación del servicio recibirá un Tarjetón de Firmas autorizadas en el que aparecerán los nombres y firmas de las personas autorizadas por "LA CONTRATANTE" para recibir los valores objeto del servicio. La designación de las personas autorizadas la efectuará "LA CONTRATANTE" por conducto de la persona o personas que tengan facultades ante su Banco, y deberá hacerlo constar con su firma y sello en el Tarjetón de Referencia. Para que este Tarjetón tenga validez requiere la certificación de "LA COMPAÑÍA", mediante su sello y firma de un funcionario facultado. "LA CONTRATANTE" conservará el original del documento y "LA COMPAÑÍA" el duplicado.

2.- CÓMO ENVIAR VALORES:

Para la correcta operación, "LA CONTRATANTE" deberá proceder de la siguiente manera:

- 2.1.- Tener presente la fecha y hora convenidas, para la visita de los custodios de "LA COMPAÑÍA".
- 2.2.- Preparar sus fichas y depósitos en la forma que acostumbra su Banco.
- 2.3.- Introducir en envases, el efectivo, cheques y otros valores, conjuntamente con las fichas de depósitos, debidamente envueltos, para evitar que durante el transporte se desordenen o revuelvan.
- 2.4.- Cerciorarse antes de introducir los valores dentro del envase, procederá a cerrarlo mediante el sello de plomo numerado y la tenaza machihembradora, adhiriendo la etiqueta de identificación que deberá contener los nombres de "LA CONTRATANTE" (remitente) y la "LA COMPAÑÍA" (destinatario).
- 2.5.- "LA CONTRATANTE" comprobará que el cordel y el sello de plomo ha aprisionado fuertemente la boca del envase, cuidando que no rebase el nivel de sellaje marcado en el propio envase.
- 2.6.- Es importante que al imprimirse en el sello de plomo el número de la tenaza machihembradora no se dañe ninguno de los números, debiendo apreciarse claramente para efectos de identificación del envase.
- 2.7.- A continuación "LA CONTRATANTE" procederá a llenar el comprobante de servicio, anotando claramente a mano o en máquina de escribir, la fecha, cantidad de envases, el monto de los valores que la misma ampara, el número de sello de plomo con el que cerró el envase y el número de la tenaza machihembradora, conservando el comprobante de servicio y envase en lugar seguro.
- 2.8.- Es muy importante que "LA CONTRATANTE" identifique a su completa satisfacción a los custodios de "LA COMPAÑÍA", al entregarle los envases por medio del registro de firmas autorizadas, cotejando contra éste último la firma con que el custodio suscriba el comprobante de servicio.
- 2.9.- Los custodios tienen prohibido ayudar a "LA CONTRATANTE" a manipular los valores, introducirlos en el envase o recibirlos sin haber sido sellado previamente.

- 2.10.- Los custodios deberán cotejar los números del sello de plomo y de la tenaza machihembradora anotados en el comprobante de servicio, con los que aparecen en el sello colocado en el envase, firmando el documento y entregando el original a **"LA CONTRATANTE"**.

3.- CÓMO RECIBIR VALORES:

- 3.1.- **"LA COMPAÑÍA"** proveerá a **"LA CONTRATANTE"** de un Tarjetón de firmas autorizadas para recepción de valores, en donde anotará los nombres y firmas de las personas que designe para tal efecto. Esta designación la efectuará **"LA CONTRATANTE"** por medio de la persona o personas que tengan facultades ante su Banco para hacerlo.
- 3.2.- Para que tenga validez este tarjetón requiera rectificación por parte de **"LA COMPAÑÍA"** mediante la firma de un funcionario autorizado, **"LA CONTRATANTE"** conservará el original del documento y **"LA COMPAÑÍA"** el duplicado. Al presentarse los custodios al domicilio de **"LA CONTRATANTE"** para hacerle entrega de envases sellados conteniendo valores, procederá como sigue:
- 3.3.- Considerando la fecha y hora convenidas para visita de los custodios de **"LA COMPAÑÍA"**, **"LA CONTRATANTE"** tendrá a mano el tarjetón de firmas para recepción de valores.
- 3.4.- Comprobará que el envase no muestre señales de violación y que los números del sello de plomo y tenaza machihembradora coincidan con los anotados en el comprobante de servicio que acompaña el envío, negándose a recibirlo en caso contrario.
- 3.5.- Si lo anterior es de su absoluta conformidad, **"LA CONTRATANTE"** procederá a firmar y sellar el comprobante de servicio en el espacio destinado a **"LA COMPAÑÍA"**, mostrando los custodios el tarjetón en que aparece su firma cómo autorizados para recibir, a fin de que sea verificada por los custodios. **"LA COMPAÑÍA"** conservará el triplicado del comprobante de servicio para efectos de control, entregando el duplicado a los custodios.

4.- EN RECuento EN PUNTO:

- 4.1.- **"LA CONTRATANTE"** deberá tener presente la fecha y hora convenida, para la visita de los custodios y el cajero.
- 4.2.- Por lo que **"LA CONTRATANTE"** deberá, tener preparadas sus fichas de depósito en la forma que acostumbre para depósito de su banco, así como el comprobante de servicio.
- 4.3.- Para que **"LA COMPAÑÍA"** (cajero), proceda a contar los valores, (Siempre a la vista y frente a **"LA CONTRATANTE"**). Dentro del proceso de la verificación – recuento, no se tendrá ninguna responsabilidad por parte de **"LA COMPAÑÍA"**, en caso de siniestro.
- 4.4.- Una vez terminado el recuento de los valores, **"LA COMPAÑÍA"** (cajero) procederá a introducirlos en el envase y firmará el comprobante de servicio.
- 4.5.- La responsabilidad de **"LA COMPAÑÍA"**, comienza cuando el cajero terminó el recuento y firma el comprobante de servicio, y dicha responsabilidad cesa, cuando son entregados al destinatario.